LA SUSCRITA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, MARÍA AMELIA CORONEL KINLOCH, ACUERDA POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE MIEMBROS, APROBAR LA CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA (CARITAS JINOTEGA)

ACUERDO MINISTERIAL N°. 29-2023-OSFL, aprobado el 06 de marzo de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 42 del 07 de marzo de 2023

Acuerdo Ministerial No. 29-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Caritas Diocesana de Jinotega (Caritas Jinotega).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 7198 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: **"Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la aprobación, regulación, Control, Supervisión y Cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que la Asociación Caritas Diocesana de Jinotega (Caritas Jinotega), está inscrita desde el 22/09/2006, bajo el número perpetuo 3468, ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31114

IV

Que el veinte de diciembre del año dos mil veintidós, mediante Acta No. 23 de Asamblea Extraordinaria de Miembros de la **Asociación Caritas Diocesana de Jinotega (Caritas Jinotega),** acordaron la Disolución Voluntaria y liquidación de dicho organismo, por decisión unánime de sus miembros; solicitando la **Asociación Caritas Diocesana de Jinotega (Caritas Jinotega),** ante la Dirección, General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Cancelación de la Personalidad Jurídica por Disolución Voluntaria.

V

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, verificó, que la solicitud de Caritas Nicaragua está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, Ley No. 1115, y Ley N°. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Caritas Diocesana de Jinotega (Caritas Jinotega), acordada de forma unánime en Asamblea General Extraordinaria de miembros, el veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, proceder a la cancelación del Registro y número perpetuo asignado a Caritas de Nicaragua. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, las ocho y treinta de la mañana del día 06 de marzo del año dos mil veintitrés, **(f) María Amelia Coronel Kinloch,** Ministra de Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31114